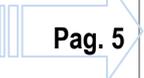
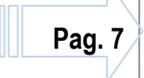


 <p>BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  Núm. 284</p> <p>Jueves, 28 de noviembre de 2013</p> <p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. PDF (BOE-A-2013-12455 - 88 págs. - 1.681 KB)</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 2</p>	 <p>Jueves, 28 de noviembre de 2013</p> <p>Ayuda estatal — Reino Unido — Ayuda estatal SA.34914 (2013/C) (ex 2013/NN) — Régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 3</p>
<p>Butlletí Oficial del Principat d'Andorra </p> <p>Semana del 27 de noviembre de 2013</p> <p>El Govern suprimeix l'obligatorietat de presentar la declaració resum anual de l'IGI Veure nota a la web oficial del Govern</p> <p style="text-align: right;"> Pag.4</p>	 <p><i>Sentencia de interés</i></p> <p>IRPF. El plazo fijado en una Orden Ministerial para el ejercicio del derecho a la opción por el régimen de impatriados no es un requisito esencial</p> <p>Sentencia de la AN de 11/07/2013</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 5</p>
<p> <i>Recuerda que ...</i></p> <p>Nuevo Modelo 165: Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 7</p>	

Boletines Oficiales consultados:



28 de noviembre de 2013



Jueves, 28 de noviembre de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 **el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[PDF \(BOE-A-2013-12455 - 88 págs. - 1.681 KB\)](#)

Artículo 6. Plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen especial simplificado y deseen renunciar a él o revocar su renuncia para el año 2014, dispondrán para ejercitar dicha opción desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre del año 2013. La renuncia o revocación deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo I del título II del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente **en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general**. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos para el año 2014.**

28 de noviembre de 2013



Jueves, 28 de noviembre de 2013

[Ayuda estatal — Reino Unido — Ayuda estatal SA.34914 \(2013/C\) \(ex 2013/NN\)](#) — Régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (1).

RESUMEN

El 1 de junio de 2012, la Comisión recibió una denuncia de las autoridades españolas sobre el nuevo sistema del impuesto sobre la renta en Gibraltar, introducido por la Ley del impuesto sobre la renta de 2010 (ITA 2010). **Según las autoridades españolas, este nuevo sistema concede de facto una ventaja selectiva al sector extraterritorial, mediante el efecto combinado de la aplicación del sistema territorial y de la exención fiscal de rentas pasivas.**

EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

En esta fase, la Comisión tiene motivos para suponer que la **exención fiscal de intereses pasivos y rentas procedentes de cánones** concedida en virtud de la Ley del impuesto sobre la renta de 2010 constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE.

Las ventajas citadas implican el uso de recursos estatales en cuanto ingresos fiscales no percibidos por el tesoro de Gibraltar. **El exención de los intereses pasivos y rentas procedentes de cánones es selectiva porque constituye una excepción al sistema de referencia (impuesto de sociedades), que favorece a un grupo particular de empresas beneficiario de dichas rentas. Esta excepción no se justifica por la naturaleza y la economía del sistema fiscal.**

Existe falseamiento de la competencia y efectos en el comercio entre Estados miembros, pues muchas empresas establecidas en Gibraltar (y los grupos a los que pertenecen) probablemente se dediquen a sectores en los que existe comercio entre Estados miembros.

Con respecto a la nueva ley por la que se modifica la Ley del impuesto sobre la renta de 2010, las nuevas modificaciones parecen eliminar la ayuda estatal por lo que se refiere a la exención de los intereses pasivos. **En cambio, la modificación no afecta a la evaluación de la ayuda estatal por lo que se refiere a la exención de las rentas procedentes de cánones.**

28 de noviembre de 2013

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Novetats del Govern d'Andorra del 27 de novembre de 2013

El Govern suprimeix l'obligatorietat de presentar la declaració resum anual de l'IGI

Dimecres, 27 Novembre 2013

El Govern ha aprovat el decret de modificació del Reglament de l'impost general indirecte amb l'objectiu de suprimir l'obligatorietat de presentar la declaració resum anual. Aquesta obligació requeria a les empreses l'elaboració d'un resum anual, independentment que fessin la declaració mensual, trimestral o semestral. Això quedava regulat al formulari 990.

Transcorregut deu mesos des de l'entrada en vigor de l'IGI, i amb l'experiència recollida en les liquidacions periòdiques (mensuals, trimestrals o semestrals), el Govern ha considerat que aquesta informació ja és suficient, de manera que es pot prescindir del resum anual.

[Veure nota a la web oficial del Govern](#)



Sentencia de interés

IRPF. El plazo fijado en una Orden Ministerial para el ejercicio del derecho a la opción por el régimen de impatriados no es un requisito esencial

Sentencia de la AN de 11/07/2013

A tenor de los datos expuestos en el primer fundamento de esta sentencia (que no son objeto de controversia entre las partes y que derivan del propio expediente administrativo), el demandante ejercitó la opción prevista en el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, con posterioridad a su entrada en vigor, pero antes de que "el Ministro de Hacienda estableciera el procedimiento para el ejercicio de la opción", en los términos establecidos en dicho precepto.

Artículo 9.5 del RD Leg 3/2004:

"Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por este Impuesto o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.

Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo.

Que los trabajos se realicen efectivamente en España.

Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español.

Que los rendimientos del trabajo que se deriven de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El contribuyente que opte por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes quedará sujeto por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio.

El Ministro de Hacienda establecerá el procedimiento para el ejercicio de la opción mencionada en este apartado".

Decimos que es excesivamente formalista porque la ley del impuesto (el artículo 9.5) **solo condiciona el ejercicio de la opción al cumplimiento de determinados requisitos materiales** (cuya concurrencia en el contribuyente no es discutida en modo alguno por la demandada), limitándose a señalar que el Ministro de Justicia establecerá el procedimiento para su ejercicio. Además, la disposición reglamentaria de desarrollo (el artículo 114 del Reglamento del Impuesto) **solo obliga al interesado a ejercitar la opción ("deberá"**, dice el precepto) mediante "comunicación dirigida a la Administración en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad laboral", ejercitándose mediante el modelo

28 de noviembre de 2013

que apruebe el Ministerio, que "podrá" (Disposición Transitoria Única del Real Decreto 687/2005) presentarse dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la Orden Ministerial por la que se apruebe el modelo, criterio que es reiterado en la propia Orden 1731/2005.

A juicio de la Sala, no parece que pueda defenderse con éxito que el plazo de dos meses (fijado por una mera Orden Ministerial) pueda constituirse en un requisito esencial para el ejercicio del derecho cuando, como se ha dicho, la norma jurídica con fuerza de ley que regula el derecho mismo no condiciona tal ejercicio a requisito temporal alguno y cuando, a tenor de los preceptos citados, ni siquiera la disposición reglamentaria de desarrollo fija otro plazo que el de seis meses desde la fecha de comienzo de la prestación de los servicios en España.

A juicio de la Sala, no parece que pueda defenderse con éxito que el plazo de dos meses (fijado por una mera Orden Ministerial) pueda constituirse en un requisito esencial para el ejercicio del derecho cuando, como se ha dicho, la norma jurídica con fuerza de ley que regula el derecho mismo no condiciona tal ejercicio a requisito temporal alguno y cuando, a tenor de los preceptos citados, ni siquiera la disposición reglamentaria de desarrollo fija otro plazo que el de seis meses desde la fecha de comienzo de la prestación de los servicios en España.

Pero es que, además, el criterio de la Administración tropieza con los propios hechos que constan en el expediente por cuanto: a) El actor ejerció la opción de la única forma posible en aquella fecha (aún no se había publicado la Orden aprobando el modelo): comunicando a la Administración que, por cumplir los requisitos del artículo 9.5 de la ley, optaba por el régimen de tributación que el propio precepto preveía; b) Dio cumplimiento, en plazo, al requerimiento de subsanación efectuado por la Administración, aportando (como el propio requerimiento indicaba) el modelo oficial correspondiente.

28 de noviembre de 2013



Recuerda que

Nuevo Modelo 165: Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación.

En el artículo 27 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de 2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se establece un nuevo incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Esta deducción resultará de aplicación respecto de las acciones o participaciones suscritas a partir de la entrada en vigor de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (29 de septiembre de 2013)

Importe de la deducción:

20% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Base de la deducción:

El valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas con el límite de 50.000 €

Requisitos de las entidades participadas:

- a) Revestir forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales o materiales para el desarrollo de la misma. En particular no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del artículo 4.8.Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- c) El importe de la cifra de fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en la que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.
Cuando se trate de grupos de sociedades en el sentido del artículo 42 CCo., esta cifra máxima, se referirá al conjunto de entidades pertenecientes al grupo.

28 de noviembre de 2013

Condiciones de la adquisición y de la tenencia de las participaciones:

- a) Las acciones o participaciones deberán adquirirse en el momento de la constitución o mediante ampliación de capital realizada en los tres años siguientes a dicha constitución. Deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.
- b) La participación directa o indirecta, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida con en el contribuyente por parentesco, hasta el segundo grado inclusive, no podrá ser, en ningún día de los años de tenencia de la participación superior al 40% del capital social o de los derechos de voto.
- c) No puede tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Deducción por reinversión:

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado esta deducción siempre que el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación.

Justificación:

Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos de la entidad participada en el período impositivo de adquisición de las mismas.

Por su parte, la misma Ley 142013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modifica el artículo 105 de la Ley 35/2006, remitiendo al desarrollo reglamentario las condiciones de suministro de información para aquellas entidades de nueva o reciente creación cuyos socios o accionistas hubieran solicitado la certificación necesaria para la aplicación de la deducción.

A día de hoy está pendiente de modificación el artículo 69 del IRPF en el que se incorporará la obligación de las entidades de nueva o reciente creación la información sobre las certificaciones expedidas para la aplicación de la deducción en el IRPF de los socios o partícipes.

En la página de la AGENCIA, en el apartado NORMAS EN TRAMITACIÓN está el texto del proyecto de orden que modifica la Orden EHA/1721/2011, proyecto de orden que modifica la Orden HAP/2055/2012 Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 165: Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación.

[Proyecto Orden modelo 165](#)  (164 KB) [Proyecto Diseños de Registro](#)  (114 KB)

28 de noviembre de 2013

Contenido de la declaración informativa modelo 165:

NIF DEL SOCIO O PARTÍCIPE

NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL (padre, madre, tutor)

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOCIO O PARTÍCIPE

IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN

FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES (año, mes, día)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Plazo de presentación del modelo 165:

Durante el mes de enero de cada año en relación con la suscripción de acciones o participaciones en el año inmediato anterior

Formas de presentación del modelo 165:

Presentación exclusivamente electrónica con certificado electrónico.